

ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION COMPAÑIA
CUANTIA: \$ 2.000 DOLARES

Notaría Décima Segunda
CUENCA—ECUADOR

En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los dieciséis días del mes de Octubre del año dos mil, ante mí, Doctor Wilson Peña Castro, Notario Público Décimo Segundo del Cantón Cuenca, en forma libre y voluntaria comparecen los señores ECONOMISTA PATRICIO GUERRERO ULLAURI; casado, CARLOS VAZQUEZ WEBSTER; casado Y FRANCISCO GUERRERO COELLO, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados éste Cantón Cuenca, hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe, y manifiestan en forma libre y voluntaria que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía "GUEVAZCO COMPAÑIA LIMITADA", de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Al otorgamiento de esta escritura comparecen libre y voluntariamente los señores Economista Patricio Guerrero Ullauri, Carlos Vazquez Webster y Francisco Guerrero Coello, ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, capaces

(Handwritten signature)

ante la ley para celebrar todo acto o contrato, domiciliados en este Cantón, de estado civil casados los dos primeros y soltero el último.

SEGUNDA.- CONTRATO.- Quienes comparecen resuelven de mutuo acuerdo en constituir la compañía de responsabilidad limitada **GUEVAZCO** compañía limitada, la misma que para su correcta existencia de regirá por las normas de la Ley de Compañías y los estatutos sociales que se consignan en la parte final.

TERCERO.- SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de **DOS MIL** dólares, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad en dinero efectivo, a razón de novecientos participaciones de un dólar cada una, por parte de los socios **Patricio Guerrero** y **Carlos Vazquez**; doscientos participaciones de un dólar cada una, y por el socio **Francisco Guerrero**, como así consta del certificada de depósito en la cuenta de integración de capital abierta para el efecto en el **Filanbanco Sociedad Anónima**, el mismo que se incorpora como parte de esta escritura.

CUARTA: NOMBRAMIENTOS.- Por acuerdo unánime de los socios constituyentes se ha resuelto que para el bienio posterior a la inscripción de la escritura de constitución, actúen en calidad de Presidente el señor **Carlos Vazquez Webster** y como Gerente el señor Economista Patricio Guerrero Ullauri.

QUINTA: AUTORIZACION.- El Gerente designado queda facultado para obtener la legalización del presente instrumento, debiendo luego entregar a los socios, los certificados de aportación previstos en la Ley y los estatutos.

SEXTA: ESTATUTOS.- El estatuto social discutido y aprobado por los socios es el que a continuación se

Notaría Décima Segunda
CUENCA ECUADOR

Dos 22

detalla, el mismo que regirá a su vida jurídica. ESTATUTOS DE
GUEVAZCO COMPAÑIA LIMITADA CAPITULO PRIMERO:
DESIGNACION, DURACION Y DOMICILIO.- Artículo primero.-
Amparada en las leyes ecuatorianas y los presente estatutos,
constituyese una compañía de responsabilidad limitada denominada
GUEVAZCO COMPAÑIA LIMITADA. Artículo dos.- La compañía
tendrá por objeto social la apertura, reparación y mantenimiento de vías,
construcción de campamentos, excavaciones para infraestructura
sanitaria, desbanques de terrenos, terraplenes y otras actividades a fines
con obras civiles, incluida la importación de maquinaria, repuestos y
accesorios necesarios para el cumplimiento de su objetivo, Artículo
Tres.- El tiempo de duración de la Compañía será de veinte años
contados desde la inscripción de su constitución en el Registro
Mercantil. Sólo la Junta general podrá ampliar su tiempo de duración, o
disolverla antes de su llegada, siempre que así lo acordaren los socios,
contando para ello con el voto favorable de las dos terceras partes del
capital social asistente. Podrá además disolverse por una de las causas
determinadas en la ley. Artículo cuatro.- El domicilio de la compañía
será la ciudad de Cuenca, pudiendo establecer sucursales en otras
ciudades del país cuanto así lo resolviere la Junta General de socios.
CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.- Artículo cinco.- El
capital social de la compañía es de DOS MIL DOLARES de los
Estados Unidos de Norteamérica, divididos en dos mil participaciones
de un dólar cada una. Se emitirán certificados de aportación
debidamente numerados y firmados por el Presidente y el Gerente en

[Handwritten signature]

los mismos que se hará constar su carácter, de no negociables e indivisibles, así como el número de participaciones. Artículo seis.- En cualquier tiempo y por resolución de la junta general se podrá proceder al aumento de capital. Los socios tendrán derecho preferente en el incremento en forma proporcional a las participaciones que mantengan en el capital social. En caso de disminución del capital no podrán devolverse las aportaciones hechas y pagadas, salvo el caso de exclusión de un socio. Artículo siete. Las participaciones que los socios tienen en la compañía son transferibles por acto entre vivos ya sea en beneficio de otro u otros socios de la compañía, o de terceros, siempre y cuando exista unanimidad en el consentimiento del capital social. La cesión se hará por escritura pública y cumpliendo todos los requisitos previstos por la ley en el fondo y en la forma. Artículo ocho.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia. Será obligación de los herederos designar una persona que los represente y asuma la defensa de sus intereses en la compañía. Artículo nueve.- En caso de pérdida o destrucción de los certificados de aportación, se extenderán otros previa anulación de los anteriores. CAPITULO TERCERO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.- Artículo diez.- El ejercicio económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo once.- La Junta General ordinaria dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del ejercicio económico, conocerá las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Gerente con el informe respectivo. Artículo doce.- El fondo de reserva legal de la compañía se

Notaría Décima Segunda
CUENCA ECUADOR

85

integrará con el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas hasta que alcance cuando (en) menos el veinte por ciento del capital social Artículo trece.- Compete a la Junta General de socios prevista en el artículo undécimo de estos estatutos resolver sobre la forma de reparto de las utilidades y sobre la asignación que pudieren hacer a favor de trabajadores y funcionarios. Artículo catorce.- La Junta podrá igualmente resolver acerca de la creación de cuentas o reservas facultativas. CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACION Y GOBIERNO .- Artículo quince.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce a través de los siguientes organismos; Junta General, Gerente y Presidente. Las atribuciones de cada órgano serán las que le confieren los presente estatutos y la ley. Artículo dieciséis.- El organismo máximo de la compañía es la Junta General, la misma que se tendrá por válidamente constituida en la primera convocatoria, cuando haya la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria se tendrá por válidamente constituida, con el número de socios presentes, debiéndose señalar tal particular en la convocatoria. Artículo diecisiete.- La Junta General ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Artículo dieciocho.- La Junta General extraordinaria se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas, sea por el presidente el Gerente o a solicitud de un número de socios que represente cuando menos el diez por ciento del capital social, deben tener lugar en el domicilio principal de la compañía. Podrán además celebrarse Juntas

Generales Universales de acuerdo con la Ley de compañías vigentes.

Artículo diecinueve.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante citación personal con carta certificada a cada uno de los socios. La convocatoria se hará con cuando menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión y contendrá los puntos a tratarse. Solo podrán tomarse resoluciones sobre los puntos indicados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.

Artículo veinte.- Salvo los casos de excepción establecidos en la ley y los presentes estatutos, las resoluciones se tomarán por una mayoría de más del setenta por ciento del capital social representado en la Junta. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación dará al socio el derecho a un voto. En caso de resultar empatada la votación, se discutirá el asunto en una nueva sesión, en la que de persistir el mismo, se tendrá por negado el asunto.

Artículo veinte y uno.- A las Juntas Generales asistirán los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá por medio de comunicación escrita dirigida al Gerente, con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.

Artículo veinte y dos.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente. A falta de estos actuarán en dichas funciones, las personas que designe la propia junta.

Artículo veinte y tres.- La Junta General tiene las atribuciones necesarias para resolver cualquier asunto referente a la marcha de los negocios y especialmente las que se señalan a continuación, a.- designar Presidente; b.- designar y remover al Gerente;

c.- consentir en la cesión de participaciones sociales y en la administración de nuevos socios; d.- decidir acerca del aumento o disminución del capital social y en la prórroga del contrato social; e.- autorizar la enajenación o gravamen de inmuebles propios de la compañía; f.- acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales previstas en la ley; g.- resolver sobre la transformación o fusión de la compañía; h.- resolver acerca de la reforma de sus estatutos sociales; i.- dictar reglamentos internos y normas e instructivos de carácter organizativo. Artículo veinte y cuatro.- El presidente será elegido por la Junta General, de entre sus socios o no y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: a.- dirigir la marcha de la compañía; b.- convocar y presidir las Juntas generales; c.- subrogar en todas sus atribuciones y obligaciones al gerente en todo caso de falta, ausencia, o impedimento de este; d.- cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y resoluciones de la junta general; e.- las demás establecidas en la ley o los presente estatutos. Artículo veinte y cinco.- El nombramiento de Presidente con la razón de su aceptación será inscrito en el Registro Mercantil, el mismo que será suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato cuando se encuentre en ejercicio de la gerencia, ya por encargo de su titular o por resolución de la Junta General. Artículo veinte y seis.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, actuará en dichas funciones el Gerente. Artículo veinte y siete.- La Junta General elegirá como Gerente, para un período de dos años, a cualquier persona que tenga capacidad para comerciar; pudiendo

ser reelegida indefinidamente. Su nombramiento será inscrito en el Registro Mercantil y una copia del mismo será suficiente para legalizar su personería en todo acto o contrato, judicial o extrajudicialmente, como representante de la compañía. Artículo veinte y ocho.- Son deberes y atribuciones del Gerente: a.- representar a la compañía judicialmente y extrajudicialmente, obligándose con su firma; b.- realizar todos los actos necesarios para la buen marcha de los negocios de la compañía considerando sus necesidades y proyecciones; c.- manejar los fondos de la compañía y controlar su movimiento económico; d.- presentar anualmente a conocimiento de la junta, por intermedio del presidente, el informe de labores, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de la situación económica, el proyecto de distribución de utilidades; e.- presentar a la misma junta general, el proyecto de presupuesto anual para su aprobación; f.- actuar como secretaria en las Juntas generales, y como tal, dar fe de los actos de la compañía; g.- llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; h.- conceder poderes especiales en caso de ser necesario; i.- conceder poder generales previa autorización de la Junta; j.- nombrar empleados y fijar remuneraciones; k.- remitir documentos dentro de los términos legales que exija la superintendencia de compañías y otras instituciones; l.- todas las demás atribuciones y obligaciones establecidas en ley o en los estatutos. Artículo veinte y nueve.- El Gerente será civil y penalmente responsable por la falta de cumplimiento en sus obligaciones Cesará esta responsabilidad si procede por resolución de la Junta General, cuando oportunamente hubiere observado a la Junta por aquellas resoluciones. Su remuneración será fijada por la Junta General. Artículo

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-00-60914-00000

Oficina **SUC. CUENCA. 001-065-0064**
Por **\$ 2,000.00**
Interés Nominal Inicial **7.50 % Anual**
Tasa Neta **7.13 % Anual**

US\$ 2,000.00

Vencimiento **2001/01/15**
Plazo **91 días**
Interés Efectivo Inicial **7.71 % Anual**

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

100523711	CARLOS MAGNO VAZQUEZ WEBSTER	*****900.00
100927581	EMILIO PATRICIO GUERRERO ULLAURI	*****900.00
103552147	JAIME FRANCISCO GUERRERO COELLO	*****200.00

la suma de DOS MIL CON 00/100 DOLAR

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **GUEVAZCO CIA. LTDA**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombres debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

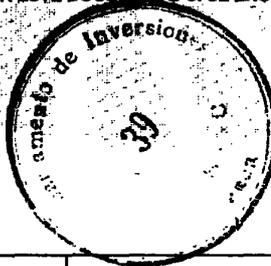
En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Atentamente,

Cuenca, 16 de Octubre de 2000
Lugar y Fecha de Expedición

[Firmas Autorizadas]
Firmas Autorizadas



FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	LIQUIDACION
EFFECTIVO *****2,000.00	(C) CAPITAL *****2,000.00
	(RI) RETENCION (ICC) *****4.04
	(CN) CAPITAL NETO *****2,000.00
	(I) INTERESES *****37.91
	(R) RETENCION *****1.89
	(N) INTERES NETO *****36.02
	(TP) TOTAL A PAGAR *****2,036.02

I=(CNxTxP)/36000
R=(Ix%Impto.Renta)
TP=(CN+I-R)

Impuesto ICC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación

08 *sen/16*

Notaría Décima Segunda
CUENCA—ECUADOR

HASTA AQUI EL DOCUMENTO HABILITANTE. LEIDA QUE ES
FUE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA A LOS OTORGANTES
POR MI EL NOTARIO SE RATIFICA EN SU CONTENIDO Y
FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO. DOY FE. f) Ilegible.
c.i. 010092758-1, f) Ilegible. ci. 010052371-1, f) Ilegi-
ble. ci. 010355214-7, f) Wilson Peña C. Doctor Wilson -
Peña CAstro, Notario Décimo Segundo de Cuenca.

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA
certificada, que firmo y sello en la ciudad de Cuenca el
día de su celebración.



Notaría Décima Segunda
CUENCA—ECUADOR

[Handwritten Signature]
Dr. Wilson Peña Castro
Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca

DOY FE: que en fecha de hoy 26 de octubre del 200, he
procedido a tomar nota al margen de la matriz de la escri-
tura pública número 00-C-DIC-512, dictada por el señor In-
tendente de compañías doctor Edgar Goello García de fecha
23 de octubre, a la que corresponde esta copia de la apro-
bación constante de la resolución.-



Notaría Décima Segunda
CUENCA—ECUADOR

[Handwritten Signature]
Dr. Wilson Peña Castro
Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca

RD-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 00-C-DIC-512 del Señor Intendente de Compañías de Cuenca de fecha veinte y tres de Octubre del dos mil, bajo el No. **389** del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de: constitución de la compañía: **GUEVAZCO COMPAÑIA LIMITADA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878 de veintinueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el No. 3.522. **CUENCA, A VEINTE Y SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL. EL REGISTRADOR.**


DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

